



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ORDENANZA N° 232-MDL
Lince, 27 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Participación Vecinal y Asuntos Legales, de fecha 10 de febrero del 2009, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRESERVA LA TRANQUILIDAD PUBLICA Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LINCE**

Artículo Primero.- PROHIBASE, en las vías y áreas públicas del distrito de Lince, y **SANCIONESE** las siguientes conductas:

- a) Consumo de drogas
- b) Realizar necesidades fisiológicas.
- c) Realiza actos de naturaleza sexual reñidos con la moral y buenas costumbres.

Las conductas referidas en los numerales a) y c) del párrafo anterior incluyen las conductas realizadas dentro de automóviles o vehículos estacionados en las calles del distrito.

Artículo Segundo.- SANCIONESE, a la persona natural o jurídica, independientemente de su condición de conductora, poseedora o propietaria de establecimientos formales o informales (tiendas, bodegas o similar), o de casa habitación en el que se consuma o promueva el consumo callejero o dentro de un establecimiento, de la conducta señalada en el inciso a) del Artículo Primero.

Artículo Tercero.- INCLÚYASE en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 215-MDL las infracciones y sanciones siguientes:

Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	Carta Preventiva	SANCIÓN (% UIT) o lo indicado	Sanción No Pecuniaria u otra
	Consumo de drogas en la vía pública o áreas abiertas al público	No Procede	1,500.00	Poner a disposición de la Policía Nacional

	Permitir, promover o inducir el consumo de drogas de personas o incluso de menores de edad en la vía pública o áreas públicas del distrito o en locales o establecimientos formales o informales del distrito	No Procede	500.00	Clausura Temporal Clausura Definitiva (reincidencia) (Para el caso de establecimientos) Poner a disposición de la Policía Nacional
	Realizar actos de naturaleza sexual reñidos contra la moral y las buenas costumbres en vía o áreas abiertas al público en el distrito.	No Procede	1,300.00	Poner a Disposición de la Policía para la Denuncia Penal en caso que se tipifique como falta

Artículo Cuarto.- Cuando corresponda la reincidencia será sancionada con el doble de la multa prevista en el Artículo Tercero y en su caso de proceder con la clausura definitiva del establecimiento.

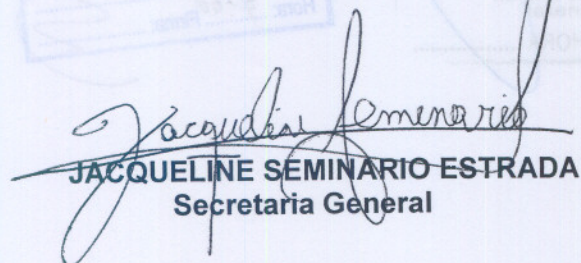
Artículo Quinto.- La Sub Gerencias de Serenazgo y Policía Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú verificará las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

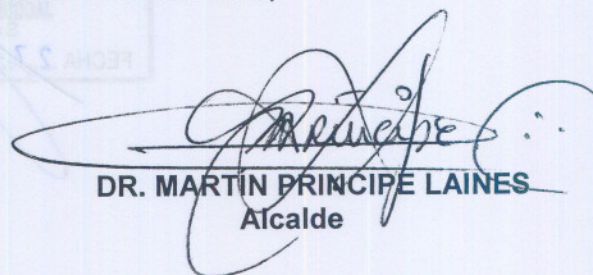
Artículo Sexto.- OTORGUESE un plazo de veinte (20) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para que la Oficina de Imagen Institucional y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, organicen una intensa campaña de difusión preventiva, suspendiéndose sus efectos mientras dure la misma.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- DEROGASE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JACQUELINE SEMINARIO ESTRADA
Secretaria General


DR. MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde